ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2013-102-008912-3
Fecha: 13/11/2013 10:49:15->102
FUN: JAVIER ALBERTO HERNA-100
Anexos:INFORME

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

Bogotá D.C.

PARA: **Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**
Presidente

DE: **DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**
Jefe Oficina de Control Interno.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ENTREGA PERSONALMENTE
Nombre: LUZ JENY FUNG M.
Firma:
Fecha: 13-NOV 13.

Asunto: Informe a las normas de austeridad en el gasto- PIL No.2, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2013.

Apreciado Doctor Andrade:

Para los fines de su competencia y en cumplimiento con el Decreto 1737 expedido el 25 de Agosto de 1998 y Decreto 984 expedido el 14 de mayo de 2012 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comedidamente le remitimos el Informe de normas de austeridad en el gasto – PIL No. 2, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año en curso.

Cordial saludo,

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexo: Lo anunciado

Copia: **Dra. MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO** – Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Proyectó: Luz Jeni Fung Muñoz-Contratista OCI
Nro. Borrado:
SIG Fm-04

Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE AUDITORIA

Ministerio de Transporte

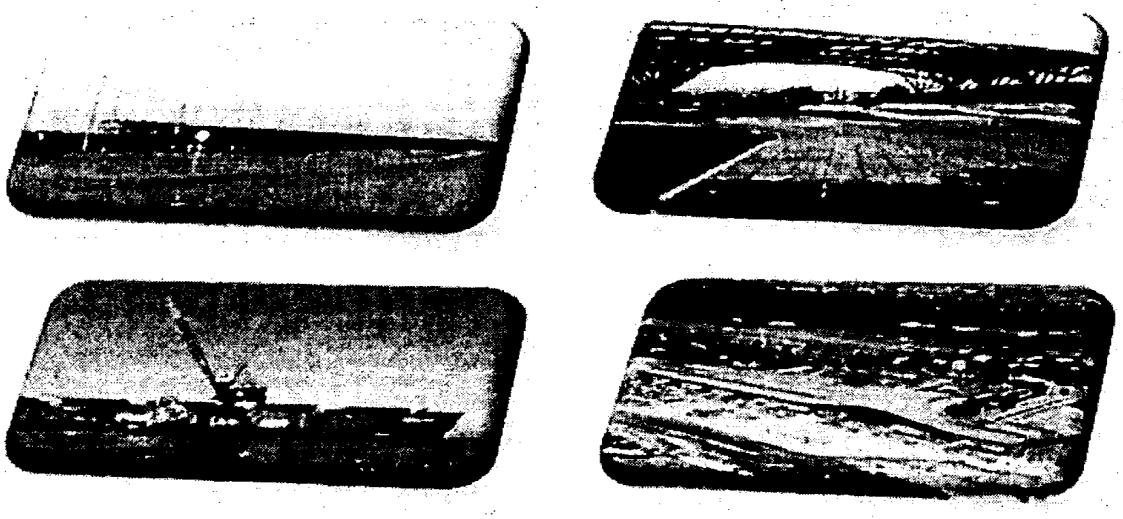

Informe de Auditoria de Verificación al Cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto Julio – Agosto – Septiembre de 2013 (PIL2)

2013

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCION

II. OBJETIVOS

III. ALCANCE

IV. METODOLOGIA

V. MARCO LEGAL

VI. DESARROLLO DE INFORME

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VIII. PAPELES DE TRABAJO

INFORME AUDITORIA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO EN EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 2013.

I. INTRODUCCION

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

"(...) Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. (...)"

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración

de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

En éste orden de ideas, corresponde a la Oficina de Control Interno evaluar el cumplimiento de uno de los objetivos del sistema a saber: proteger los recursos de la organización, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1737 de 1998 sobre las Normas de Austeridad del Gasto por parte de la Entidad.

II. OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo expuesto por el Artículo 22 del Decreto 1737 del 21 de Agosto de 1998.

III. ALCANCE

Evidenciar el cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto en el período de Julio a Septiembre de 2013.

IV. METODOLOGIA

Se solicitó la información relacionada al alcance del objetivo con cada una de las dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.

V. MARCO LEGAL

- Artículo 22 del Decreto 1737 de 1198 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro Público".

VI. DESARROLLO DEL INFORME

La Oficina de Control Interno en desarrollo del Plan de Informes de Ley (PIL 2), realizó la siguiente lista de chequeo para constatar el cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2013.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN					OBSERVACIONES
	CONTENIDOS	CUMPLE			PUNTAJE	
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
Articulo 3 Modificado por el art. 1° del Dec. 2209 de 1998.	Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán...			2	2	En el mes de Julio de 2013 el valor de los contratos suscritos por prestación de servicios fue de $1,557,185,489=. En el mes de Agosto por $ 302,886,770= y en el mes de Septiembre por $172,608,976=. Todos los contratos por prestación de servicios cuentan con el certificado de carencia de personal firmado por la Jefe de recursos Humanos, en donde se acredita que no existe personal de planta suficiente para satisfacer la función pública que se pretende subsanar con el contrato por prestación de servicios.
Artículo 4	Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad.			2	2	En la Agencia Nacional de Infraestructura durante el tercer trimestre de 2013 se suscribieron 160 contratos por prestación de servicios, cuyo valor ascendió a $2,032,681,235=. En el mes de Julio del presente año se puede observar que se suscribieron los contratos más relevantes de este período y están adscritos a la Vicepresidencia Gestión

Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2785 de 2011	Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.					Contractual.
Artículo 5	La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura para el tercer trimestre de 2013, no vinculó personal supernumerario.
Articulo 6 **Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001**	Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del tesoro público, con excepción de los contratos del departamento administrativo de la Presidencia de la República, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal ll) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, y de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9º del			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura no celebró contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro público durante el tercer trimestre de 2013.

	Decreto 1737 de 1998, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares. Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad".					
Articulo 7	Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.			2	2	La ANI para el período de Julio a Septiembre de 2013, no realizó erogaciones por este concepto.
Artículo 8	La impresión de informes, folletos			2	2	La Agencia Nacional de

Modificado por el Decreto Nacional 950 de 1999 , Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999,Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000 , Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006	o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos servicios. En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrá patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías					Infraestructura para el tercer trimestre del 2013 no contrató servicios por este concepto.
Articulo 9 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2672 de 2001.	Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.			2	2	La ANI en el tercer trimestre del 2103, no difundió expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, ni publicitó o promovió la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.

Artículo 10	Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura para el tercer trimestre del 2013 cumplió con lo establecido en esta norma.
Artículo 11 **Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998.**	Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen....			2	2	La ANI no utilizó recursos públicos en el periodo de Julio a Septiembre de 2013 para celebrar contratos que tengan por objeto el concepto establecido por la presente norma.
Articulo 12 **Modificado por el art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000**	Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura no realizó recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones con cargo a los recursos del Tesoro Público.
Articulo 14	Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares.					Se han asignado códigos los cuales son manejados por cada dependencia para la realización de llamadas nacionales, internacionales y celulares.

	Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.			2	2	
Articulo 15 Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2445 de 2000 , Modificado por el art. 1 Decreto Nacional 134 de 2001 Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Adicionado por el Decreto Nacional 3668 de 2006, Modificado por el Decreto Nacional 4561 de 2006, Adicionado por el Decreto Nacional 4863 de 2009, Modificado por el Decreto Nacional 1598 de 2011	Podrá asignarse un teléfono celular con cargo a recursos del Tesorero Público exclusivamente a los siguientes funcionarios: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Secretarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, directores generales, embajadores, secretarios generales, directores, subdirectores y jefes de unidad de ministerios y departamentos administrativos y unidades administrativas especiales; superintendentes y superintendentes delegados; gerentes y subgerentes, directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los funcionarios de las mismas categorías antes mencionadas de las regionales de todas estas entidades; Senadores de la			2	2	Mediante resolución 143 del 30 de Enero de 2013, se asignan celulares a los siguientes funcionarios: Iphone 5 - Presidencia Planta Tecom Blackberry - Presidencia Iphone 5 - Vicepresidencia de Estructuración Iphone 5 - Vicepresidencia de Gestión Contractual Iphone 5 - Vicepresidencia de Jurídica Iphone 5 - Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

	República, Representantes a la Cámara y secretarios de estas corporaciones; magistrados de las altas Cortes judiciales (Corte Constitucional, corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, consejo de Estado, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor; procurador General de la Nación, Viceprocurador; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal; Registrador Nacional del Estado Civil, Defensor del Pueblo y generales de la República.					Esta resolución se encuentra vigente a la fecha.

Articulo 17 **Modificado por el art. 8 Dec. 2209 de 1998, art 2° Dec. 2316 de 1998 y art. 4 del Dec. 2445 de 2000**	Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio... En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.			2	2	Mediante resolución 306 del 22 de Marzo de 2013, por la cual se deroga la resolución No. 305 de 2012 y se reglamenta el uso de vehículos oficiales al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura y son los siguientes: Camioneta Toyota - DDB 501 Camioneta Nissan - HCI 061 Camioneta Nissan - HCI 062 Camioneta Nissan - HCI 063 Camioneta Mitsubishi - OBF 556 Camioneta Mitsubishi - OBF 861 Camioneta Renault DJK 049 La presente resolución se encuentra vigente a la fecha

Articulo 19	Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.			2	2	En la Agencia Nacional de Infraestructura no se observó ningún trámite por este concepto en el tercer trimestre de 2013.
Articulo 20 **del Dec.1202 de 1999 lo adiciona**	No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.			2	2	La ANI cumplió con lo establecido en la presente norma.

	En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.					
Artículo 21 **Modificado por el art. 9 Dec.** **2209 de 1998.**	Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la Entidad o para la prestación de los servicios a su cargo			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura no realizó ningún trámite bajo este concepto en el período auditado.
TOTAL (PUNTAJE MINIMO: 0 ; PUNTAJE MÁXIMO: 32)				32	32	
VALORACIÓN DEL CIUMPLIMIENTO		**100%**				

Marque con una X el cumplimiento según el resultado obtenido:

Cumplimiento:	Resultado
0 – 60% No cumple	
61-80 % Cumple con recomendaciones	
81 -100% Cumplen satisfactoriamente	X

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se evidenció que la ANI tuvo un resultado de cumplimiento con respecto a las Normas de Austeridad del Gasto en un 100%. Se recomienda seguir encaminados hacia el alcance del objetivo del presente informe y mantenernos como una entidad que cumple con lo expuesto por del Decreto 1737 de 1998.

VIII. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se realizaron varios papeles de trabajo (listas de chequeo), los cuales se encuentran organizados, legajados y numerados en la carpeta PIL (2), estos son parte integral del informe y reposan en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Conforme al procedimiento Pd-26 los responsables de los procesos deben tomar las acciones correctivas y preventivas en el plan de mejoramiento por procesos, para lo cual el Oficina de Control Interno en su rol de asesoría los acompañará cuando lo requieran en la elaboración del plan de mejoramiento por procesos.

Este informe es una herramienta de trabajo que contribuye al mejoramiento de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a las metas planteadas por la Presidencia de la Republica para el cuatrienio 2010-2014.

Cordialmente,

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyectó: Luz Jeni Fung Muñoz-Contratista Control Interno